

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Exposicion á S. M.**

Señora: La opinion pública está exigiendo hace largo tiempo la formacion de unos Códigos que satisfagan las necesidades del pais, y en que los Tribunales encuentren reglas ciertas y seguras para aplicar el derecho á los hechos controvertidos. El ejemplo de otras naciones cultas, que sucesivamente han venido uniformando su legislacion; el cambio radical que ha experimentado en nuestra patria el antiguo sistema politico; las modificaciones que ha sufrido y el desenvolvimiento que ha lomado la propiedad a consecuencia de la desamortizacion civil y religiosa, y el deseo justo y natural de simplificar y de generalizar los preceptos legales esparcidos en numerosas compilaciones, han influido poderosamente en el ánimo de los anteriores Gobiernos, y tienen que influir en el actual para promover la gran obra de la codificacion española.

Las comisiones nombradas al efecto han correspondido dignamente á la confianza que se ha depositado en sus luces, en su experiencia y en

su laboriosidad, y han hecho ya un gran servicio al pais con la redaccion del Código penal, por mas que este adolezca, como adolece sin duda, de algunas imperfecciones que se han conocido en la práctica, y cuya correccion se ha verificado teniendo á la vista los luminos informes evacuados por los Tribunales y por los mas distinguidos jurisconsultos. Tambien se halla concluido el proyecto del Código civil, y toca á su término el de procedimiento, faltando únicamente revisar y dar nuevo impulso á estos trabajos para que se cumplan los deseos de la generalidad de la nacion, no satisfechos todavía, acaso por elevadas consideraciones, mas bien que por falta de celo de los dignos individuos que componen la comision.

Porque si bien es cierto, SEÑORA, que la publicacion del Código penal era de necesidad inmediata é imprescindible para declarar los hechos criminales y para determinar las penas correspondientes, variables antes de ahora por la diversidad de las prácticas de los Tribunales que no podian ajustarse siempre á las reglas asignadas en nuestras compilaciones antiguas, fundadas en principios anatematizados en el dia por la ciencia y por la humanidad, no lo es menos que la formacion del Código civil no era tan urgente ni tan necesaria, ni de utilidad tan reconocida, ni con tanto empeño reclamada por la opinion.

Las máximas de derecho proclamadas por los legisladores y por los jurisconsultos del imperio, que han atravesado los siglos, sobrevivido á todas las revoluciones, servido de fundamento á casi todos los Códigos de la edad media, y que constituyen en su esencia la legislacion civil de los pueblos modernos: esas máximas que hallamos en

el libro inmortal de las Partidas, magnífico monumento de la sabiduría de nuestros mayores, en las compilaciones de leyes de algunas provincias del reino, en los escritos de nuestros más célebres jurisconsultos, en las prácticas de nuestros Tribunales; esas son las que en su mayor parte rigen en las contiendas civiles y sirven de norma para la decisión de los litigios.

Estas consideraciones sin duda, así como la muy importante de que en muchas provincias del reino se hallan en todo su vigor instituciones civiles, muy diferentes en puntos esenciales del derecho de Castilla, han debido de ser la causa de que se hayan presentado obstáculos poderosos para realizar prontamente una general reforma. Que no se arrancan, SEÑORA, con un solo rasgo de pluma leyes hondamente encarnadas en las costumbres de los pueblos, que los han regido durante muchos siglos, y que han creado intereses que es preciso respetar en todo lo posible, procurando armonizar lo que es tradicional é histórico con las justas exigencias de la actual civilización.

Sin embargo, el Gobierno reconoce que es ya tiempo de acelerar esta obra, para cuyos fundamentos han de servir de mucho los preciosos materiales que encierran nuestros Códigos, desde el libro de los jueces hasta las últimas colecciones. Así se fijará el derecho, será más fácil la tarea del juzgador y del jurisconsulto, y desaparecerán las numerosas contradicciones que tienen que existir por necesidad en los preceptos legales de Códigos publicados en tiempos tan diversos, bajo principios tan opuestos, y con tan diferentes tendencias.

Mas para que esta empresa se realice con la prontitud que tanto se desea, es preciso aumentar el número de los individuos que componen la comisión, á quienes no basta todo su celo é inteligencia para atender á la vez á trabajos tan complicados y urgentes.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1855.—SEÑORA.  
A L. R. P. de V. M.—Joaquín Aguirre.

#### Real decreto.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comisión encargada de la formación de la ley orgánica de los Tribunales y del Código de procedimientos, se encargará también de la revisión del proyecto de Código civil.

Art. 2.º Para facilitar más la pronta terminación de este trabajo se aumentará el número de vocales que componen actualmente la referida comisión con personas distinguidas por sus especiales conocimientos.

Art. 3.º Se la pasarán desde luego todos los documentos y antecedentes que obraban en la suprimida comisión del Código civil para que sin levantar mano se ocupe en el exámen del expresado proyecto, de suerte que pueda presentarse á la mayor brevedad á las Cortes constituyentes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrer

de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

#### Sección 1.ª—Circular.

Ilmo. Sr.: En 19 de Agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares, *in sede vacante* y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

»Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los más principales es el clero: su misión puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio más poderoso es la predicación, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad más populosa hasta la más pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumisión á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos de la desconfianza é introduciendo en ellos el escrutipulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo sería el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situación el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la Iglesia y al interés de la nación. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugestiones, ó por cualquier otro motivo traspasaran la línea, dentro de la cual deben ejercer la predicación, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como más conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el más ligero exceso ó extravío en esta materia, las Autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.»

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algún Ministro del Altísimo, desmoralizando su sagrada misión, se ha permitido censurar desde

la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crea conveniente y necesario al bien de la nación.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confía en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas, si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la Administración de Justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejante exceso; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855. = Joaquín Aguirre. = Sr. Obispo de...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Mnas.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de varias consultas elevadas por los Inspectores de minas acerca de la longitud máxima, ó de la latitud mínima que pueda darse á las pertenencias especiales ó supletorias de que tratan los artículos 13 de la ley y el 72 del reglamento vigentes; y con presencia de lo informado sobre el particular por la seccion de fomento del Consejo Real, y conformándose con lo propuesto por la Junta superior de minería, S. M. se ha servido señalar 400 varas para la longitud máxima de esas pertenencias, y 100 varas para su menor latitud en los criaderos en filones; pero con la advertencia de que en todas las demas clases de criaderos no podrán concederse dichas demarcaciones, á no ser que el espacio que han de comprender esté circundado por todos lados de minas demarcadas ó designadas; á fin de que no puedan introducirse en el terreno franco que deba naturalmente formar parte de una pertenencia ordinaria.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1855. = Luxán. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 19 del actual me ha remitido el anuncio siguiente.

No habiendo producido remate la subasta anunciada en 12 de Enero último para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de Alcalá de Henares; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente

general militar, se verifique nueva subasta simultánea en la Intendencia general en Madrid, y en la subalterna del distrito de Castilla la Nueva el día 25 del presente mes á la una de su tarde para contratar el mencionado servicio por cuatro años, á contar desde 1.º del próximo mes de Marzo, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias. Y en cumplimiento de lo que se sirve prevenir dicho Excmo. Sr. se anuncia al público para noticia de las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 23 de Febrero de 1855. = Ruimano Marqués.

El Doctor Don Francisco Villalva, Canónigo de esta Santa Metropolitana Iglesia, Decano de la facultad de jurisprudencia, vice-rector de la universidad literaria de la misma, etc.

Hago saber: Que en la facultad de Medicina de esta Universidad literaria se halla vacante, por haber sido nombrado el Dr. D. José Andrés, Catedrático, la plaza de Profesor Clínico que este obtenia, con el sueldo anual de 6000 rs. y por Real orden de 28 de Diciembre último, S. M. ha tenido á bien disponer se saque á concurso y oposicion en esta dicha Universidad, donde se practicarán tambien los ejercicios.

En su consecuencia, los Doctores en Medicina, que deseen obtenerla, firmarán la oposicion dentro del preciso é improrogable término de treinta dias, contados desde el de la fecha de este edicto, remitiendo sus solicitudes á la Secretaria general, acompañadas de los títulos, y relacion de méritos en forma legal. La solicitud deberá quedar en poder del Secretario general antes del día 21 de Marzo próximo en que termina el plazo. Todas las que se remitan posteriormente, no serán admitidas aun cuando llevasen fecha atrasada, sea cualquiera la causa de su retardo.

Los ejercicios de oposicion serán en el modo y forma que marca la Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, que son los siguientes:

Art. 5.º Los actos serán dos, consistiendo el primero en la espcision de la Historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Art. 6.º Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico, y método curativo.

La esposicion de la historia del mal, á la cual debera añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendra tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habran examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le haran objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Art. 7.º Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas, con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término presijado esponeá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, espresando los diversos métodos, puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que le haya practicado.

Art. 8.º El Tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion, en conformidad á lo prevenido en los artículos 140 y 141 del reglamento de 1847. Valencia 19 de Febrero de 1855. Francisco Villalva.

D. Fernando Lopez y Roda, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la vacante de la

mitad reservable de los bienes de que está dotada la Capellania laical ó patronato de Legos, fundada en el heredamiento de Aldeanueva de esta jurisdiccion, por D. Alfonso Ruiz Rubio y Doña Francisca Cano Valcarcel, segun escritura pública de 6 de Marzo del año de 1673; para que en el término de 50 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan ante este Juzgado, á deducir el que les asista; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, á virtud de peticion de D. Santiago Ruiz Hermosa vecino de Hellin, en que solicita se declare corresponder dicha mitad de Capellania, á su hijo D. Emilio Ruiz Santos como de mejor derecho con arreglo á la fundacion. Dado en Chinchilla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Fernando Lopez Roda.—P. S. M., Fernando Tarin.

# ANUNCIO.

En esta Capital hay de venta una mesa de Villar, casi nueva, con su correspondiente taquera y tacos, bolas, quinqués y demás enseres pertenecientes á ella. En la Redaccion de este periódico se dará razon, al que dese adquirirla.

## IMPRENTA DE LA UNION.

El Sr. Director de la Imprenta de la Union, don Juan de Dios, se ha comprometido á imprimir y publicar en esta Capital, con su correspondiente taquera y tacos, bolas, quinqués y demás enseres pertenecientes á ella, un periódico que se dará razon, al que dese adquirirla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Sr. Director de la Imprenta de la Union, don Juan de Dios, se ha comprometido á imprimir y publicar en esta Capital, con su correspondiente taquera y tacos, bolas, quinqués y demás enseres pertenecientes á ella, un periódico que se dará razon, al que dese adquirirla.